# PROPUESTA de Resolución de autorización del Plan de Restauración del Permiso de Investigación minera denominado "SERRANO", con N.º de Registro 13.198

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 01/12/2023, Miguel Tello Serrano (51117681C ), en representación de la sociedad Áridos Técnicos S.A. (A83252403), presentó una solicitud de un Permiso de Investigación denominado "Serrano", para investigación de ofitas, dolomías y demás recursos de la sección C, sobre una extensión de 2 cuadrículas mineras en el Término Municipal de Carcabuey (Córdoba).

**SEGUNDO.-** Con fecha 27/12/2023, la solicitante presentó, para el permiso solicitado, un documento de designación del terreno (manteniendo la misma extensión de 2 cuadrículas mineras) junto con el Proyecto de Investigación, el Plan de Restauración y el Documento de Seguridad y Salud, todos ellos firmados por el ingeniero de minas Jaime Chouseiro Fernández. El objeto del proyecto presentado se extiende a la investigación de ofitas, dolomías y demás recursos de la Sección C. El plazo de duración solicitado para el permiso es de tres años.

**TERCERO. -** Con fecha 02/02/2024, el Departamento de Minas de esta Delegación Territorial requirió a la solicitante diversas aclaraciones e información adicional sobre los documentos presentados, recibiéndose de la solicitante, el 07/02/2024, una segundas versiones del proyecto de investigación y el plan de restauración. El 13/02/2024 se recibieron de la solicitante unas terceras versiones de los dos documentos.

**CUARTO.** - Con fecha 16/01/2024, en cumplimiento del artículo 5 del Real Decreto 975/2009 sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se hace consulta al órgano con competencias en medioambiente en la provincia de Córdoba, recibiéndose de esta, en fecha 10/06/2025, un informe, fechado el 28/05/2025, que impone algunas condiciones para la ejecución de los trabajos pero no requiere ningún tramite previo de autorización ambiental. Con fecha 10/06/2025 se dio traslado del informe a la solicitante, no habiendo sido recibido de la solicitante ninguna objeción al mismo.

**QUINTO. -** Con fecha 15/07/2025 el Departamento de Minas de esta Delegación Territorial emite informe favorable a la autorización del Plan de Restauración presentado por la solicitante en fecha 13/02/2024 con los condicionantes que se indican en el Anexo I.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- El artículo 4.2 del R.D. 975/2009 que establece que no podrán otorgarse permisos regulados por la Ley de Minas sin tener autorizado un plan de restauración.

**SEGUNDO.**- El artículo 6 del R.D. 975/2009, que contempla la participación pública en relación con la autorización del Plan de Restauración, que deberá incluir la Propuesta de Resolución respecto al Plan de Restauración y, si procediera, la autorización de la instalación de residuos mineros.

Servicio de Industria y Minas

C/ Tomás de Aquino, s/n. 14071 Córdoba.

**TERCERO.**- Conforme al Art. 5.2 del R.D. 975/2009, la autorización del Plan de Restauración se hará conjuntamente con el otorgamiento del Permiso de Investigación. El Art. 71.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, asigna la competencia para el otorgamiento de los permisos de investigación de las secciones C y D a la Delegación Provincial competente en materia de minas, competencia transferida a la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en virtud del Real Decreto 4164/1982 sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas y de la Ley Orgánica 2/2007 de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, del Decreto del Presidente 6/2024 sobre Reestructuración de Consejerías y del Decreto 300/2022 por el que se modifica el Decreto 226/2020 por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

**VISTOS** los antecedentes citados y la normativa de aplicación, el Servicio de Industria y Minas de esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas emite la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**AUTORIZAR** el Plan de Restauración presentado en fecha 13/02/2025 para la rehabilitación de los terrenos afectados por los trabajos del Permiso de Investigación para investigación de ofitas, dolomías y demás recursos de la Sección C denominado “Serrano” en el término municipal de Carcabuey (Córdoba), para el que se constituirá un aval de restauración de 5.210 € y el cual estará sometido al cumplimiento de las condiciones impuestas por la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en su informe del 28/05/2025, relacionadas en el Anexo a esta Propuesta de Resolución.

Esta Propuesta tiene carácter previo a la Resolución de Autorización del Plan de Restauración presentado, pudiéndose modificar en la Resolución definitiva.

## LA JEFA DEL SERVICIO DE INDUSTRIA Y MINAS

**ANEXO I – CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE**
Expte. 2024-COSGP-01; OF-130/2025 – Fechado el 28/05/2025

**1. En materia de vías pecuarias**

I. No podrán acometerse tareas de investigación geofísica, sondeos, plataformas, balsas, calicatas, trincheras, …, en terrenos de dominio público de la vía pecuaria Colada de la cuesta Lomo y Dehesilla (Código: 14015008), por no considerarse las actuaciones como usos complementarios o compatibles en la normativa relativa a las Vías Pecuarias.

II. No está permitida la circulación de vehículos motorizados de uso no agrícola por las vías pecuarias.

**2. En materia de espacios naturales protegidos**

I. Habrá de comunicarse el inicio de las actuaciones al Agente de Medio Ambiente destinado en el lugar con al menos 72 h de antelación (Tfnos. 671562045 en horario de 9 a 14h). Por tanto, no es posible la ejecución de los mismos hasta que éstos no sean comunicados.

II. La actuación se limitará a lo solicitado. Cualquier otra actuación no prevista que se desarrolle en el medio natural deberá consultarse a la Dirección del parque Natural Sierras Subbéticas, designado Zona de Especial Protección para las Aves y declarado como Zona Especial de Conservación en virtud del Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados lugares de importancia comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía .

III. Una vez terminados los trabajos de investigación previstos se deberán restituir los terrenos a su estado original.

IV. La gestión de los residuos producidos deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Por otro lado, deberá retirarse todo aquel residuo de construcción y demolición a vertedero autorizado en cumplimiento de Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, con el fin de fomentar, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización. En todo caso, no podrá quedar ningún tipo de residuo en el ámbito de actuación.

V. El pronunciamiento del Parque Natural es a los solos efectos medioambientales, por lo que no entra en materias competencia de otros organismos (Ayuntamiento correspondiente, Diputación Provincial, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, …), a los que se deberá consultar en caso de que se considere necesario.

VI. El informe de medio ambiente no prejuzga derecho alguno de propiedad. Asimismo, toda responsabilidad que pudiera derivarse en caso de litigio recaerá en los peticionarios de los trabajos.

VII. Las autorizaciones de los trabajos de investigación no llevan implícito en ningún caso la autorización de una futura explotación minera en la zona.

**3. En materia forestal y de flora y fauna silvestres**

I. En relación con las labores de mayor impacto, no es posible emitir un pronunciamiento en tanto en cuanto no se determine la ubicación y características de los sondeos y calicatas o trincheras.

II. En caso de que alguna de las actuaciones a realizar (ejecución de plataformas, sondeos, balsas, la ubicación de maquinaria y la realización de accesos en aquellos puntos donde no existan caminos adecuados) afecte a vegetación forestal, necesitará autorización expresa de esta Delegación Territorial, de acuerdo con las especificaciones del art. 97.1 del Reglamento Forestal de Andalucía, que incluirá la capa digital georreferenciada (formato shp o compatible) de las actuaciones.

III. Igualmente, las citadas actuaciones podrían afectar de forma significativa a Hábitats de Interés Comunitario, suponer la destrucción o deterioro significativos de sus componentes o llevar a cabo actividades en contra del régimen de protección general de las especies silvestres (art. 7 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la fauna y flora silvestre) y contra la garantía de su conservación del art. 54 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Así, en caso de realizarse actuaciones sobre estos hábitats, se deberá evitar la modificación de los elementos característicos que definen a cada hábitats. En cualquier caso, los sondeos y obras auxiliares deberán respetar las áreas de matorral noble y de crecimiento radicular de las encinas y otras especies arbóreas autóctonas presentes en el lugar.

IV. Durante la ejecución de las actuaciones se deberán adoptar las medidas preventivas contempladas en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales , en su artículo 23.2, así como el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales, donde se establece el régimen de usos y actividades, así como los condicionantes a tener en cuenta para el desarrollo de actividades localizadas en Zonas de Peligro de incendios forestales.

V. En el caso de que durante la ejecución del proyecto se detecte que la zona de trabajo es hábitat de especie silvestre de protección especial o catalogada, se deberá de notificar tal hecho a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente, directamente o a través de Agentes de Medio Ambiente, la cuál acordará las medidas oportunas que compatibilicen la ejecución del proyecto con la conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad.

VI. Durante las labores prospectivas y de toma de muestras en campo, dado que se desarrollan en un coto de caza, la entidad promotora deberá consultar al titular del coto, al objeto de evitar posibles accidentes derivados de la actividad cinegética.

**4. En materia de prevención ambiental**

Dado que las actuaciones con mayor incidencia van a requerir autorización expresa unido a los condicionantes establecidos, no es necesario someter el permiso de investigación al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada en virtud del artículo 27.2.b de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental .